

Rechazan reclamación en contra de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Refugio de Montaña” en Puyehue

TURISMO. *El SEA desestimó la solicitud de invalidación de la iniciativa del Club Andino, tras lo cual la comunidad Ñelay Mapu presentó una reclamación en el Tercer Tribunal Ambiental.*

La comunidad indígena Ñelay Mapu de Puyehue presentó ante el Tercer Tribunal Ambiental una reclamación en contra del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), autoridad que rechazó la petición de invalidación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del proyecto “Refugio Montaña Antillanca” en Puyehue, presentado por el Club Andino de Osorno.

La iniciativa consiste en la construcción de 3 edificios de 5 pisos más un dúplex, con un total de 59 departamentos y 60 estacionamientos, en 2 terrenos que suman 6.991,64 metros cuadrados de superficie.

La reclamación sostenía que la dirección ejecutiva del SEA, al revertir la decisión de la Comisión de Evaluación Ambiental (Coeva) Los Lagos y calificar favorablemente el proyecto, no habría descartado fundamentalmente la generación de los efectos, características y circunstancias del art. 11 letras c) y d) de la Ley N° 19.300, debido a una deficiente caracterización de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

El Tribunal desestimó la alegación respecto a este último punto, considerando que “la falta de información primaria no responde a un diseño metodológico deficiente, sino a circunstancias ajenas a la voluntad del titular, las que fueron debidamente documentadas. En este sentido, la ‘negativa’ de la comunidad no puede imputarse a una deficiencia del método de caracterización, ya que se desplegaron diligencias razonables para obtener dicha información, dejando constancia expresa de la imposibilidad de acceder a fuentes primarias”.

DESCARTAN CONSULTA

Respecto de otras alegaciones, como la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena conforme al Convenio N°169 de la OIT, el Tribunal declaró que dicha alegación carece de incidencia sobre la situación jurídica y material de la reclamante, ya que esta no se ve perjudicada, por no tratarse del grupo humano susceptible de afectación directa conforme a la delimitación del área de influencia del proyecto.